

Santiago, 12 de mayo de 2020.

DECLARACIÓN RELATIVA AL FUNCIONAMIENTO DE COOPERATIVAS EN CHILE EN EL CONTEXTO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA.

El Departamento de Cooperativas informa a través de la presente comunicación, emitida en el contexto de la declaración efectuada el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de Salud (OMS) en relación con el brote mundial del virus denominado coronavirus -2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019, al cual se ha denominado COVID-19, y que es considerado una pandemia a nivel mundial, el Departamento de Cooperativas, dependiente de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, informa lo siguiente:

1. Que, mediante Decreto N°4, de 5 de febrero de 2020, del Ministerio de Salud, se declaró alerta sanitaria en todo el territorio de la República de Chile, con el objeto de enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del referido virus.
2. Que, la declaración presidencial de 16 de marzo de 2020 denominada "Plan para enfrentar el coronavirus", en la cual S.E. el Presidente de la República dispone, entre otras medidas, que se podrán realizar solamente las ceremonias, eventos o actos públicos que sean estrictamente necesarios y con una participación máxima de 50 personas en cada uno.
3. Que, con fecha 18 de marzo de 2020, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declaró el estado de excepción constitucional de catástrofe (estado de catástrofe), a través de Decreto Supremo N°104.
4. Que, lo descrito anteriormente, ha generado un impacto en el normal funcionamiento de las cooperativas a nivel nacional especialmente en lo que respecta a la posibilidad de llevar a cabo sus juntas generales de socios.
5. Que, las cooperativas desarrollan sus juntas generales de socios de carácter obligatoria durante la época señalada en estatuto social de cada entidad, lo que no podrá extenderse más allá del plazo contenido en la Ley General de Cooperativas para estos efectos, es decir, dentro del primer semestre del año respectivo.
6. Que, el Departamento de Cooperativas tiene a su cargo fomentar el sector cooperativo, velando por el buen funcionamiento de las entidades sujetas a su fiscalización y supervisión.

7. Que, para el adecuado ejercicio de dicha función, este Departamento no sólo debe tener en consideración la normativa vigente sino también analizar las situaciones excepcionales que eventualmente pudieran presentarse producto del caso fortuito o fuerza mayor, lo que actualmente se traduce en la imposibilidad de desarrollar actividades públicas que requieran la reunión de un número elevado de personas.
8. Que, en este sentido, es deber del Departamento de Cooperativas, compatibilizar la adecuada observancia normativa de las entidades que se encuentran bajo su supervisión y fiscalización, con el apropiado ejercicio de los derechos que le corresponden a las cooperativas y sus socios.
9. Que, debido a lo expuesto, es que las cooperativas del país que no cuenten con la posibilidad de celebrar sus juntas generales de socios de forma remota, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Administrativa Exenta N° 726, del Departamento de Cooperativas, de fecha 17 de marzo de 2020, deberán llevarlas a efecto una vez que las condiciones sanitarias del país lo permitan, no exponiendo en ningún caso la salud de socios, trabajadores, administradores y población en general.
10. Que, sin perjuicio de lo anterior, y una vez superadas las causas que no permitan celebrar las juntas generales de socios, las cooperativas deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley General de Cooperativas, su reglamento, resoluciones administrativas exentas dictadas por el Departamento de Cooperativas y demás normativa aplicable.